

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2019-00339-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **WILLIAM RAFAEL VILLAFÑE JIMENEZ** contra **ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.-EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LTDA.-E.T.L. EN LIQUIDACIÓN**, sus socios capitalistas **SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES** y **EDUAS ALFONSO BOLAÑO DELGADO**, **SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS ESPECIALIZADOS LTDA-SERVITECNIC LTDA** y sus socios capitalistas **DALHY DANINT ALVIS HERRERA** y **MARITZA ISABEL ARRIETA REYES**.

RAD: 2019-00339-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se realice por parte del Despacho la notificación personal de las demandadas **EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LTDA.-E.T.L. EN LIQUIDACIÓN** y **ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.-EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.**, a través del correo electrónico registrados en sus respectivos certificados de existencia y representación legal, los cuales aporta para tal fin.

En la misma medida solicita con fundamento en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se designe curador ad-litem y se ordene el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de los demandados **SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES**, **EDUAS ALFONSO BOLAÑO DELGADO**, **DALHY DANINT ALVIS HERRERA** y **MARITZA ISABEL ARRIETA REYES**, por cuanto desde la presentación de la demanda manifestó desconocer su lugar de notificaciones.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Respecto de las notificaciones personales el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, preceptúa:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Ahora bien, sobre el nombramiento de curador y emplazamiento, el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, enseña:

"ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo

cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (...)".

Para la designación del curador, se aplican las reglas establecidas en el artículo 48 del C.G. del P. en su numeral 7, que señala:

"...7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por su parte, el artículo 293 del C.G. del P. aplicable por analogía a los juicios laborales, establece:

"Art. 293. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código"*

En ese orden de ideas, el artículo 108 del C.G. del P., sobre el emplazamiento, dispone:

"Artículo 108. Emplazamiento. *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.*

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo. *La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."*

Y finalmente, en atención a la situación actual del país con ocasión a las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la Pandemia del COVID-19, es menester citar el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que en su tenor literal reza:

"Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se advierte que no ha sido posible la notificación de las demandadas EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LTDA.-E.T.L. EN LIQUIDACIÓN y ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.-EDEMISA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., por cuanto la primera de ellas pese a recibir el citatorio y aviso respectivo no ha sido notificada, y la segunda en atención a que la citación remitida es devuelta con la anotación "NO RESIDE-CAMBIO DE DOMICILIO" según certificado de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO obrante a folio 116.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte demandante suministró los correos electrónicos de notificación de las empresas demandadas en comento que reposan en sus respectivos certificados de existencia y representación legal, es procedente ordenar la notificación personal de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, como quiera que el demandante manifestó expresamente en la demanda que ignora el domicilio de los demandados SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES, EDUAS ALFONSO BOLAÑO DELGADO, DALHY DANINT ALVIS HERRERA y MARITZA ISABEL ARRIETA REYES, es procedente en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenar su emplazamiento.

No obstante, siguiendo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General

del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, realizar la notificación de de las demandadas EMPLEOS TEMPORALES DEL LITORAL LTDA.-E.T.L. EN LIQUIDACIÓN y ELECTRICAS DE MEDELLIN-INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.-EDEMSA INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES, EDUAS ALFONSO BOLAÑO DELGADO, DALHY DANINT ALVIS HERRERA y MARITZA ISABEL ARRIETA REYES; a la doctora WENDY CAROLINA BARROS POLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.905.211 y T.P. No. 283-951 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la Calle 22 No. 8-49, correo electrónico: wendybarros3@gmail.com, Celular: 3044958839, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G. DE P.

TERCERO: COMUNICAR el nombramiento, notifíquesele la demanda y córrasele traslado de la misma.

CUARTO: Como consecuencia de lo ordenado en los numerales anteriores EMPLAZAR a los demandados SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES, EDUAS ALFONSO BOLAÑO DELGADO, DALHY DANINT ALVIS HERRERA y MARITZA ISABEL ARRIETA REYES, de conformidad con el artículo 29 del C. P. de. T y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)